



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 01 OCT 2020

**REFERENCIA No. 1100140030649 2016 00897 00**

Por improcedente se niega la solicitud de reprogramación de la audiencia inicial celebrada el pasado cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2.020), y por inasistencia del extremo demandado; para tal fin téngase en cuenta que la misma fue allegada de manera extemporánea, si en cuenta se tiene que como bien se refirió, el curso de dicha diligencia fue el pasado **(05 de marzo de 2020)**, en tanto que la radicación del *petitum* de justificación, fue aportado un día después, esto es, el día **(06 de marzo de 2020)**. Además de lo dicho, no debe perderse de vista que dicha audiencia había sido programada con una antelación superior a los tres (3) meses, luego que si no podía asistir la togada de la parte pasiva al encontrarse incapacitada, contaba con la facultad de sustituir el poder para que se ejerciera su representación.

Precisado lo anterior, y como quiera que la diligencia a desarrollarse el pasado día **26** de **marzo** hogaño, **NO** fue posible efectuar, por cuenta de la suspensión de términos en todo el territorio nacional, en virtud de la emergencia de salubridad pública, generada por la pandemia denominada **Covid 19**, necesario se hace disponer su reprogramación; en consecuencia, señálese nuevamente el próximo día 28 del mes de octubre del año 2020 a la hora de las 10AM, para efectuar el curso exclusivo de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

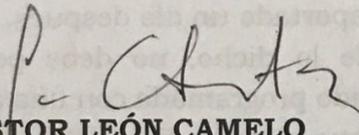
Prevéngase a los extremos procesales que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft team, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de

restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 *eiusdem*).

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 31 de mayo 2 OCT 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA